



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001 31 05 002 2019 00367 01
Demandante: LUCERO VCELEZ PARRA
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR HUILA EPS-
Asunto: *ACEPTA RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA*

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por el Dr. DIOGENES PLATA RAMÍREZ por estar cumplidos los presupuestos legales.

Así mismo, la abogada LISBETH JANORY AROCA, apoderada general de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR DEL HUILA- manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.259.045 de Neiva y tarjeta profesional No. 269.743 expedida por el C.S. de la J. para que ejerza la defensa de la sociedad al interior del presente proceso.

Comoquiera que el poder conferido cumple con los presupuestos legales del artículo 74 del CGP, aplicable a los asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del CPL y SS, se le reconocerá personería al profesional del derecho, conforme a las facultades otorgadas.

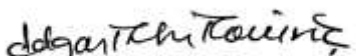
Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:



PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el abogado DIOGENES PLATA RAMÍREZ al poder conferido por la demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.259.045 de Neiva y tarjeta profesional No. 269.743 expedida por el C.S. de la J., para que ejerza la defensa de la sociedad al interior del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 320a5b6d8d5c1eb50a4ca43e5c9e7038fb166334d33b0ee97472f18785af6b40

Documento generado en 09/12/2022 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>